

ACUERDO N° 130/2001.

En sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2001, con arreglo a las disposiciones de la Ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

El proyecto institucional presentado por la Universidad Miguel de Cervantes al Consejo Superior de Educación; el Acuerdo N°135/98, que dispone un conjunto de acciones a cumplir por la universidad; el Acuerdo N°017/99 que suspende el ingreso de nuevos alumnos a las carreras de Ingeniería Comercial, Auditoría, Ingeniería de Ejecución en Administración de Empresas, Ingeniería Civil en Medio Ambiente, Ingeniería Civil en Transporte y Distribución, Ingeniería Civil en Computación, Ingeniería de Ejecución en Computación y Bachillerato en Humanidades y reitera las acciones que la institución debía cumplir; la respuesta dada por la universidad a dichos acuerdos; los informes de los evaluadores que analizaron tal respuesta; la visita de verificación efectuada los días 29 y 30 de mayo de 2000 a la institución; el informe emitido por la comisión verificadora; las observaciones de la Universidad Miguel de Cervantes al informe emitido por la Comisión y el informe de la Secretaría Técnica del Consejo; el Acuerdo N°133/2000 sobre informe de estado de avance de la universidad, que dispuso una serie de acciones que debían ser cumplidas por la institución a satisfacción del Consejo; las respuestas dadas por la universidad a dichas acciones; las evaluaciones de dichas respuestas realizadas por consultores expertos y los informes de la Secretaría Técnica del Consejo sobre el particular; el Oficio N°358/2001, que transmitió a la Universidad Miguel de Cervantes la decisión del Consejo de considerar insatisfactoriamente cumplidas las acciones dispuestas por el Acuerdo N°133/2000 y, en consecuencia, de reiterarlas para su cumplimiento en atención a las consideraciones que en dicho oficio se indicaron; la respuesta entregada por la institución a las acciones reiteradas en el Oficio N°358/2001; las evaluaciones realizadas por consultores externos, y el informe emitido por la Secretaría Técnica del Consejo.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Acuerdo N° 133/2000, sobre informe de estado de avance de la Universidad Miguel de Cervantes, - notificado a la institución por medio del Oficio N°514/2000, de 16 de noviembre de 2000- producto de la visita de verificación realizada a la institución los días 29 y 30 de mayo de 2000, dispuso una serie de acciones que la universidad debía cumplir a satisfacción del Consejo, antes del 1 de marzo de 2001. Dichas acciones fueron las siguientes:

"1. Diseñar y aplicar un programa regular de cursos remediales para los alumnos que ingresan a la institución, considerando los bajos puntajes obtenidos por ellos en la PAA y las bajas calificaciones que acumularon durante su permanencia en la enseñanza media. Asimismo, deberá evaluar la eficacia de los programas remediales aplicados, mediante el seguimiento de los resultados académicos de los alumnos. Tal programa deberá tener en consideración los mecanismos de ingreso de alumnos, los instrumentos de evaluación del logro académico, los criterios y regulaciones del desempeño académico, los requisitos de graduación y titulación, las fórmulas de control y seguimiento, los programas remediales y de asistencia a los alumnos, y todos aquellos aspectos que tiendan a una docencia de calidad y a un nivel de exigencia adecuado.

2. Mejorar la capacidad para captar nuevos alumnos para el primer año de las carreras que imparte, elaborando una estrategia eficiente para el período de matrícula del año 2001, dado que el bajo nivel de captación de nuevo alumnos que presenta la Universidad constituye uno de los aspectos más deficitarios del proyecto. Junto a ello, deberá definir mecanismos sistemáticos de diagnóstico de las capacidades académicas de los alumnos para asegurar a sus estudiantes una razonable posibilidad de logro académico y titulación, en el contexto de las carreras ofrecidas, con un adecuado nivel de calidad.

Asimismo, deberá elaborar estrategias tendientes a disminuir el alto nivel de deserción de alumnos, sin que esto signifique un deterioro en la calidad académica de la institución.

3. *Revisar el programa de inversión de la Biblioteca, de manera de asegurar un adecuado desarrollo de las colecciones monográficas y de las publicaciones periódicas, poniendo especial énfasis en ampliar la diversidad de obras adquiridas y de los recursos audiovisuales y multimediales disponibles.*

4. *Consolidar el cuerpo académico de la Carrera de Periodismo y reformular los programas de estudio de la misma, definiendo con claridad el perfil del profesional que se quiere formar.*

5. *Presentar una formalización del compromiso de los socios activos de la Corporación, con el objeto de garantizar que los aportes comprometidos por ellos para el financiamiento de los déficits operacionales de la institución sean efectivamente enterados, por un plazo más amplio que la sola ejecución de un presupuesto anual, definiendo algún tipo de vínculo jurídico que facilite la exigibilidad de los aportes ofrecidos, a lo menos, por todo el período que se extienda la verificación del proyecto institucional ante este Consejo.*

Finalmente, la Universidad deberá presentar al Consejo un informe que dé cuenta del cumplimiento de las acciones que por este acuerdo se disponen, a más tardar, el día 1 de marzo de 2001. Junto con ello, la Secretaría Técnica del Consejo dispondrá que una comisión de pares evaluadores visite la institución durante el mes de abril del mismo año, con el objeto de verificar el cumplimiento de las mismas acciones."

- 2) Que la Universidad Miguel de Cervantes presentó oportunamente la respuesta a las acciones del Acuerdo N°133/2000, y el Consejo designó una comisión que visitara las dependencias de la universidad, con el objeto de evaluar en terreno el efectivo cumplimiento de las acciones dispuestas por el citado acuerdo. Tal visita se efectuó durante los días 24 y 25 de abril de 2001.
- 3) Que el Consejo Superior de Educación, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2001, analizó los antecedentes presentados por la Universidad Miguel de Cervantes en respuesta al Acuerdo N°133/2000, la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores externos contratados por el Consejo, el informe de la comisión de verificación que visitó la institución los días 24 y 25 de abril de 2001, la respuesta de la universidad a dicho informe y las observaciones del presidente de la comisión a ésta última. En dicha sesión, el Consejo concluyó que las acciones del Acuerdo N°133/2000 no fueron cumplidas satisfactoriamente por la universidad.

Las consideraciones sobre cuya base el Consejo acordó estimar por no cumplidas las acciones del Acuerdo N° 133/2000 fueron transmitidas a la Universidad Miguel de Cervantes a través del Oficio N°358 de 31 de agosto de 2001. Dicho oficio señaló lo siguiente:

a) Respecto de la acción consignada en el N°1 del punto III del Acuerdo N° 133/2000 -referida a la necesidad de que la institución diseñara y aplicara un programa regular de cursos remediales para los alumnos que ingresan a la universidad, considerando los bajos puntajes obtenidos por ellos en la prueba de aptitud académica y las bajas calificaciones que obtuvieron durante su permanencia en la enseñanza media- si bien la respuesta de la institución detallaba un conjunto de medidas a aplicar en diversos ámbitos a contar de año 2001, las que podían tener incidencia en la inserción de los nuevos alumnos que se incorporen a ella, no daba cuenta de la formulación de un plan o programa que asumiera integralmente las deficiencias académicas que presentan sus alumnos al tiempo de adscribirse a las distintas carreras que ella imparte, en el sentido de precisar claramente los objetivos y metas perseguidos, las distintas relaciones que existen entre las medidas que se comprometen, los criterios que orientan su aplicación, los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, un completo cronograma de todas las actividades a realizar en este ámbito, los recursos económicos, docentes, financieros y físicos requeridos para su implementación, y el conjunto de responsables encargados de velar por su efectiva aplicación.

Por otra parte, de la respuesta de la universidad se concluyó que ésta no había asumido las deficiencias académicas que presentaba una parte importante de sus alumnos, sin adoptar oportunamente las medidas necesarias para abordar tales deficiencias.

Además, la respuesta de la institución, al intentar abordar los diversos ámbitos que debían considerarse para el desarrollo de su programa regular de remediales, daba cuenta del tratamiento inconexo y descontextualizado de un conjunto de aspectos que pretendían abarcar.

Ahora bien, y en cuanto al contenido mismo de la respuesta de la Universidad Miguel de Cervantes a esta acción, la universidad segmentó el tratamiento de cada aspecto que debía considerar para la formulación del programa solicitado, indicando, para ellos, las normas institucionales pertinentes, sin que se efectuara un estudio acerca de la conveniencia o inconveniencia de mantener o revisar tales normas, o adjuntando proyectos de regulaciones reglamentarias que aún no habían sido formalizadas o remitidas a este organismo para su revisión y que, en consecuencia, carecían de cualquier valor. A su vez, tampoco realizó ninguna reflexión acerca de las actividades remediales que había aplicado hasta la fecha.

Además, la institución no describió el ámbito de evaluación y los contenidos que abarcaban los exámenes especiales de admisión que debían rendir los postulantes a las carreras de Derecho, en jornada vespertina, y Psicología, ni tampoco precisó el alcance ni la metodología de análisis de las entrevistas a que ellos debían asistir.

Por otra parte, según se señalaba en el programa de la actividad denominada "Asignatura de Introducción a la Vida Académica Universitaria", ella era obligatoria para todos los nuevos alumnos de la universidad, lo que se encontraba contradicho con la presentación de la institución, que hacía tal actividad exigible sólo para los alumnos que tuvieran un puntaje de postulación inferior a 600 puntos ponderados, y sería un prerrequisito para que los alumnos cursaran el segundo semestre de cualquier carrera, de forma que la aplicación de esa actividad incorporaba una nueva asignatura en los planes de las carreras que imparte la universidad. Esto constituía una modificación mayor a los mismos, la que requería de la aprobación previa de este organismo antes de su aplicación.

Asimismo, la institución no acompañó a su respuesta el conjunto de pruebas que constituían los tests generales de evaluación, ni se explicó la metodología que se había usado para su selección, formulación y aplicación.

En lo relativo al plan de monitoreo estudiantil y a los programas académicos, no se consideró entre sus objetivos el tratamiento y la superación de las carencias formativas que presentan los alumnos de la universidad, en pos de abordar las debilidades de esta índole que impide que los estudiantes puedan afrontar adecuadamente las exigencias previstas en los programas de las carreras que ella imparte, sino que se enfatizó el desarrollo de habilidades afectivas, cognitivas y sociales, la capacitación de los alumnos en estrategias de aprendizaje, y el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje, objetivos que si bien resultan necesarios, debieran estar supeditados a la superación de las serias debilidades formativas de los estudiantes, en el contexto de un programa regular de actividades remediales.

Por otra parte, en el programa propuesto se señaló que la estrategia remedial de la universidad se desarrollaría, en primer término, a través de la asignatura "Introducción a la Vida Académica Universitaria", la que, previamente, había sido identificada como un mecanismo diagnóstico, sin que la institución explicara ni justificara la doble función asignada a esta actividad, y sin perjuicio de todas las observaciones que mereció la señalada propuesta, las que fueron señaladas precedentemente. En cuanto a los talleres que seguían a esta actividad, no se describió la metodología ni las modalidades previstas para la aplicación de los talleres de monitoreo individual, no se fijaron objetivos para los talleres grupales proyectados (lo que no permitió advertir su sentido), no se indicó cómo se comprometerían los recursos académicos necesarios para su implementación, ni los mecanismos para la evaluación de su impacto.

Finalmente en cuanto a los mecanismos de monitoreo de los programas académicos, la institución no explicitó la relación existente entre el monitoreo del proceso general de aprendizaje en cada carrera y la implementación de las medidas remediales que ella pretendía aplicar, por lo que su incorporación en el programa remedial resultó injustificada, como tampoco se advirtió, ni explicitó, la relación que mediaba entre tal programa y las ayudantías que la institución pretendía realizar en algunas asignaturas, dado que estas últimas no tienen por finalidad suplir las deficiencias formativas preexistentes de los alumnos, sino profundizar el análisis o aplicación de algunos aspectos abordados en los cursos ordinarios, mediante su tratamiento práctico o evaluativo. Sin perjuicio de lo anterior, se hizo presente a la universidad que una vez que fijara el texto definitivo de su reglamento de ayudantes, debería remitirlo a este organismo para su estudio, conforme a los procedimientos generales fijados por el Consejo.

En lo relativo a las acciones que la institución pretendía desarrollar en relación con la misión, visión y perfil de los alumnos para cada una de las carreras que imparte, por medio de la permanente revisión de la difusión de tales aspectos, la implementación de los distintos planes y programas, y el seguimiento de los procesos académicos, no se indicó ni fundamentó de qué forma ello incidiría en la formulación, aplicación y evaluación de los programas remediales que se pretendía aplicar. Tampoco fue posible establecer el origen de tales definiciones, su validación institucional y su relación con el proyecto de desarrollo que la universidad ha fijado para sí, lo que también ocurrió con los criterios de desempeño docente que se detallaron. La falta de una adecuada relación entre tales aspectos, en los términos comprometidos por la institución, no permitieron advertir de qué manera la institución consideró dicha relación en la formulación de su propuesta. Por otra parte, el proyecto de ordenanza general de carrera académica que la institución adjuntó no pudo ser considerado en el contexto de la acción en análisis, dado que el texto adjunto no correspondía a la versión definitiva de la misma, la que, además, serviría de base para la elaboración del reglamento respectivo.

b) En relación con la acción consignada en el N°2 del punto III del Acuerdo N° 133/2000 -referente a que la universidad debía mejorar su capacidad para captar alumnos de primer año durante el año 2001, definir mecanismos sistemáticos de diagnóstico de las capacidades académicas de los estudiantes para asegurar una razonable posibilidad de logro académico y diseñar estrategias tendientes a disminuir su alto nivel de deserción- si bien la institución definió una amplia estrategia tendiente a mejorar su capacidad de captar nuevos alumnos, y estableció un conjunto de medidas orientadas al diagnóstico de las capacidades académicas de los estudiantes, no presentó ni desarrolló ninguna estrategia destinada a disminuir el alto nivel de deserción que ella presenta, especialmente, en las carreras de Derecho, en jornada diurna y vespertina, y Psicología. Tal aspecto debía ser especialmente abordado por la universidad, considerando que la baja tasa de retención de alumnos que ella exhibe – asociado a las carencias formativas que presentan sus estudiantes y las debilidades financieras que ellos manifiestan- incide directamente en el bajo nivel de matrícula que la institución mantiene, lo que constituye uno de los ámbitos más débiles en el desarrollo de su proyecto institucional, tal como se indicó en el mismo Acuerdo N° 133/2000.

Por otra parte, la institución no informó de los recursos económicos comprometidos ni los costos estimados en el desarrollo de las acciones propuestas para mejorar su capacidad para captar nuevos alumnos. Además, conforme se verificó en la visita efectuada a la institución, el resultado efectivo de la estrategia aplicada tampoco fue muy significativo, comparando la evolución de nuevos alumnos entre los años 1998, 1999, 2000 y 2001, por lo que debían estudiarse las causas que originan tal fenómeno y las medidas que pueden adoptar para superar tal situación.

c) En lo relativo a la acción signada en el N°3 del punto III del Acuerdo N° 133/2000 – referida a la revisión que la universidad debía hacer su programa de inversión en biblioteca, de forma de asegurar un adecuado desarrollo de las colecciones monográficas y de las publicaciones periódicas, poniendo especial énfasis en ampliar la diversidad de obras adquiridas y de los recursos audiovisuales y multimediales disponibles- la institución entregó un conjunto de antecedentes cuantitativos acerca del desarrollo de sus recursos bibliográficos, en orden a indicar las prioridades de inversión, los montos que pretendía gastar a este respecto entre los años 2001 y 2002, y el nivel de desarrollo de su biblioteca. No obstante ellos, la consideración de los antecedentes recabados en la última visita realizada a la institución, se pudo concluir que la institución no contaba con una colección en estado de régimen y su dotación de recursos bibliográficos aún era mínima, especialmente en lo que se refiere a la adquisición de revistas y publicaciones periódicas, y a la colección de títulos disponibles para los alumnos de la carrera de Derecho, en la que había una razonable abundancia de manuales, mas no un necesario apoyo de los tratados pertinentes y otros textos que aseguren la disponibilidad de autores y doctrinas conducentes a una formación jurídica amplia.

Además, la inversión desarrollada entre los años 2000 y 2001 parecía no estar adecuadamente planificada, a la luz de los criterios orientadores que la institución se ha fijado, dado que de los 2.332 títulos adquiridos en el año 2001, 1.920 no corresponden a la cobertura de los programas de estudio de las carreras que la institución imparte (y que fueron adquiridos en el contexto de una oferta editorial), sino que están referidos a otras áreas que, si bien son explicables en el contexto de una biblioteca universitaria, no son prioritarias en el estado de desarrollo de la

institución, considerando las carencias que ella presenta en este aspecto. En ese sentido, también debía considerarse que el número de publicaciones periódicas a que la universidad se encontraba suscrita creció únicamente en una publicación entre el año 2000 y el 2001, que la dotación de equipos computacionales aún se mostraba muy incipiente en la biblioteca, y que los convenios suscritos con otras bibliotecas resultaban insuficientes, conforme a la información obtenida en la última visita, por lo que resultaba necesario que la institución intensificara sus esfuerzos en estas materias, para dar un adecuado cumplimiento a esta acción.

d) En cuanto la acción consignada en el N°4 del punto III del Acuerdo N° 133/2000 - referente a la necesidad de que la institución consolidara el cuerpo académico de la carrera de periodismo y reformulara sus programas de estudio, definiendo con claridad el perfil profesional que se pretende lograr- la institución informó que presentó ante el Consejo, una propuesta de modificación mayor de la carrera de periodismo, la que se encontraba en análisis ante este organismo. Sin embargo, ni en la respuesta de la institución ni en los antecedentes recabados en la última visita de verificación que se realizó a la universidad, se pudo establecer que ella hubiera realizado esfuerzos tendientes a consolidar el cuerpo académico de la carrera. Por el contrario, en la visita se advirtió que no se habían realizado las contrataciones comprometidas para la dirección de las áreas de Formación General, Redacción Básica, Periodismo Escrito y Periodismo Audiovisual, lo que llevó a concluir que esta acción no se encontraba cumplida.

Resultaba necesario, entonces, que la Universidad Miguel de Cervantes efectuara un análisis de la situación del cuerpo académico de la carrera de Periodismo, especialmente en lo relativo a su dedicación y compromiso con el desarrollo del proyecto institucional, y dispusiera las medidas adecuadas para su pronta consolidación.

e) Respecto de la acción consignada en el N°5 del punto III del Acuerdo N° 133/2000 -referida a la necesidad de que la institución presentara un compromiso de los socios activos de la corporación, en el sentido de garantizar los aportes comprometidos por ellos para que el financiamiento de los déficits operacionales de la universidad, fueran efectivamente enterados, por un plazo más amplio que la sola ejecución del presupuesto anual, definiendo algún tipo de vínculo jurídico que facilitara la exigibilidad de los aportes ofrecidos, a lo menos, por todo el período que se extienda la verificación del proyecto institucional- en su primera respuesta, la institución acompañó un acta de la asamblea ordinaria de socios de la corporación celebrada el 13 de enero de 2001, en la que se ratifica y formaliza la obligación de cada socio activo de suplir y financiar el déficit operacional que eventualmente pudiera presentarse a futuro en la corporación, al menos durante el período de acreditación como lo solicitó este organismo, de forma de precaver el cumplimiento de la norma estatutaria de asegurar la normal marcha de la institución y sus actividades académicas. Asimismo, para efectos de poner en práctica la señalada fórmula, en los meses de abril de cada año, luego de determinados los ingresos anuales, se cuantificarían los déficits operacionales del respectivo ejercicio y se destinarán los recursos requeridos al efecto.

Dicha respuesta resultaba insuficiente dado que el mecanismo propuesto no establecía un vínculo jurídico que facilitara la exigibilidad de los recursos ofrecidos, no se señalaba una estimación aproximada de los déficits globales a financiar, y no se fijaba ninguna fórmula para enterar y destinar los dineros comprometidos, en orden a fijar procedimientos y sistemas de pago que fueran coincidentes con la ejecución presupuestaria de la universidad.

Aunque con posterioridad, y en el curso de la visita realizada a la institución, el presidente de la junta directiva de la corporación hizo entrega al presidente de la comisión verificadora, de una copia de una escritura pública por medio de la cual se pretendía dar cumplimiento a la acción, en los términos en ella requeridos, dicho documento tampoco permitió tener por cumplida la acción encomendada, puesto que su texto presentaba los siguientes reparos:

- En el referido instrumento público no se señalaba la constitución legal de las sociedades ni la supuesta representación legal que declararon detentar las personas señaladas.
- No se hizo referencia al régimen tributario de los donantes, lo que impidió determinar la procedencia del beneficio al que se pretendían acoger.
- La propuesta radicaba en la Universidad Miguel de Cervantes la obligación de presentar un proyecto de desarrollo y estudios para la entrega de los recursos, sin

precisar ni sus contenidos, ni "el tiempo y forma" a que se refieren, sin considerar además el Plan General de Desarrollo de que dispone la institución.

- En cuanto al cronograma de cumplimiento de la obligación asumida por los donantes, éste omitía cualquier referencia a la forma y tiempo de integro de los dineros que pretendían ser donados, así como los mecanismos de verificación de los mismos. El Consejo estimó que ello podía significar que la pretendida donación se transformara en una mera declaración de voluntad sin resultados prácticos para la Universidad Miguel de Cervantes.

En consecuencia, la escritura de donación acompañada no cumplió efectivamente su objeto, esto es, garantizar los aportes comprometidos por los socios activos para el financiamiento de los déficits operacionales de la institución, además de generar un vínculo jurídico que facilitara la exigibilidad de los aportes ofrecidos, considerando especialmente la delicada situación económica y financiera presentada por la institución, que depende, en buena medida, de los aportes adicionales que efectúan sus socios para solventar los déficits operacionales que se presentan en la ejecución del presupuesto anual de la universidad, el que tampoco considera el adecuado y necesario cumplimiento de su plan general de desarrollo.

- 4) Que en el Oficio N° 358/2001, recientemente mencionado, se indicó a la Universidad Miguel de Cervantes que debía tener presente que un nuevo incumplimiento de las acciones dispuestas por este Consejo sería especialmente considerado, pudiendo implicar la disposición de algunas de las medidas establecidas en el artículo 41 de la ley 18.962, orgánica constitucional de enseñanza; y que debía informar acerca del cumplimiento de las acciones ahora reiteradas, presentando todos los antecedentes de respaldo que acreditaran su total y efectivo cumplimiento, a más tardar, el 27 de septiembre de 2001.

Asimismo, el Consejo hizo presente a la Universidad Miguel de Cervantes que, en el curso de la última visita de verificación, se pudo comprobar que la institución no se encontraba dando cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos por ella en su Plan General de Desarrollo, advirtiéndose que varias de las actividades que debían haber sido desarrolladas a esa época no habían sido implementadas, como las referidas a la autoevaluación, al envío de los reglamentos destinados a regular la admisión, progresión y niveles de logro de los estudiantes a este organismo para su aprobación, a la contratación de docentes, y a la elaboración de proyectos de investigación por escuelas.

- 5) Que la Universidad Miguel de Cervantes presentó oportunamente su respuesta al Oficio N°358/2001, la que fue evaluada por consultores expertos designados por el Consejo.
- 6) Que, con el mérito de la respuesta presentada por la Universidad Miguel de Cervantes a las acciones del Acuerdo N°133/2000, reiteradas mediante el Oficio N°358/2001, la evaluación realizada por los consultores expertos que revisaron tal respuesta y el análisis efectuado por la Secretaría Técnica, en sesión de esta fecha, el Consejo Superior de Educación ha estimado que la Universidad Miguel de Cervantes no ha dado cumplimiento satisfactorio a las acciones dispuestas en los numerales N°1, 2, 3 y 4, del punto III del Acuerdo N°133/2000, atendidos los antecedentes que se señalan en cada caso:

a) Respecto de la acción N° 1, sobre diseño y aplicación de un programa regular de cursos remediales, los antecedentes presentados por la institución no abordan con el detalle requerido los distintos aspectos señalados por el Consejo en su Oficio N°358/2001. En efecto, si bien puede advertirse que aunque la universidad ha llevado a cabo un programa regular de acciones remediales, este programa ha tenido objetivos distintos a los establecidos por el Consejo, pues no plantea variables académicas susceptibles de ser evaluadas al término del primer y segundo semestre. En cambio, tales actividades están orientadas a fortalecer el desarrollo personal de los estudiantes, más que a capacitarlos académicamente, las evaluaciones de ellos son más bien caracterizaciones psicológicas y no contienen información sobre los progresos académicos. Además, la institución no abordó debidamente el requerimiento de este organismo referido a la evaluación de las actividades remediales aplicadas en los últimos semestres, de tal forma de poder determinar la eficacia de estos programas a través de diversas variables de carácter académico.

Finalmente, la institución no adjuntó los reglamentos pertinentes exigidos en reiteradas oportunidades por el Consejo y tampoco informó adecuadamente sobre la

selección y admisión de nuevos alumnos, dejando sin atender algunas de las observaciones que le formulara el Consejo.

Asimismo, y en virtud de las deficiencias que posee la estrategia de apoyo remedial que ha implementado la institución, este Consejo ha decidido que no se justifica conceder a la universidad un plazo adicional para que ella presente nuevos antecedentes en relación con esta acción. En efecto, los fundamentos de la estrategia remedial definida por la institución adolecen de algunas deficiencias que, sin perjuicio de la información posterior que la universidad pudiera presentar, impiden una evaluación positiva por parte del Consejo en relación con el cumplimiento de la acción encomendada por este organismo.

b) Respecto de la acción N° 2, sobre enfrentamiento de los niveles de matrícula y deserción, la respuesta presentada por la universidad se limita a entregar información sobre los índices de retención y de captación de nuevos alumnos que se registraron durante el 2001, sin analizar las causas de cada uno de esos problemas y sin proponer una estrategia estable en el tiempo que permita consolidar los mejores resultados obtenidos durante el último año. En efecto, si bien se muestra una mejoría en la curva descendente de captación de alumnos de primer año, ello no permite juzgar si se ha revertido la tendencia, sobre todo si se considera que no se explica la baja de matrícula de los períodos anteriores, lo que impide la elaboración de una estrategia adecuada para enfrentar dicho problema. Sobre este punto, cabe señalar que la imposibilidad de acceder al crédito fiscal por parte de los alumnos de la universidad, no es una justificación válida para los bajos niveles de matrícula de primer año, pues ella es una condición presente en todas las universidades del sistema privado.

En cuanto a la deserción estudiantil, la universidad no informa sobre el estado de avance de su plan de monitoreo de este problema. Los motivos económicos de los alumnos que se aducen para explicar esta deficiencia no liberan a la institución de emprender acciones académicas que puedan revertir esta situación. En este sentido la respuesta de la universidad no entrega antecedentes precisos y fundamentados respecto de los motivos que explican la deserción de los alumnos en las distintas carreras que imparte la institución. Al no existir esta información, no se puede formular un plan o una estrategia adecuada, para el corto y mediano plazo, tendiente a la superación de esta deficiencia.

De todo lo anterior puede desprenderse, entonces, que el aumento de la matrícula de primer año y la disminución de la deserción se debe más a un evento aleatorio que a la aplicación de medidas especiales por parte de la universidad.

c) Respecto de la acción N° 3, sobre revisión del programa de inversión en biblioteca, la respuesta presentada por la universidad no es del todo específica y no aborda de manera adecuada las deficiencias detectadas por el Consejo. Si bien la universidad informó sobre la adquisición de un número importante de libros y de suscripción a un conjunto de publicaciones, tales acciones no parecen haber sido llevadas a cabo en forma planificada, pues se advierte una falta de pertinencia de su colección bibliográfica en relación con las necesidades académicas de las distintas carreras que imparte. En este sentido, la universidad no ha logrado demostrar que su colección bibliográfica se adecua a las prioridades académicas que ha definido, entendiendo por estas a aquellas áreas temáticas que son propias a las carreras que ofrece.

Por su parte, el listado de convenios interbibliotecarios presentado no permite suponer que la falencia indicada podrá ser superada por esta vía. En particular, en lo que se refiere a la adquisición de tratados y libros clásicos para la carrera de Derecho, la respuesta de la universidad no indica los criterios utilizados para la selección de estos libros, los montos destinados a ello ni las materias específicas seleccionadas.

d) Respecto de la acción N° 4, sobre cuerpo académico y programas de estudio de la carrera de Periodismo, la respuesta presentada por la universidad a esta acción no contiene la información suficiente como para considerar que la deficiencia detectada por el Consejo ha sido adecuadamente atendida. Si bien la institución señala que contratará a cuatro académicos nuevos para que se hagan cargo de distintas áreas temáticas, no hay información que permita determinar si desempeñarán su función en jornada completa, media o parcial, si asistirán a la universidad todos los días o sólo para efectos de reuniones, así como tampoco se informa sobre la calidad o jerarquía académica que tendrían los docentes contratados. En consecuencia, y dado que estos aspectos son de vital importancia para resolver la deficiencia detectada por el Consejo, no es posible emitir un juicio favorable sobre la capacidad de la universidad para

abordar la tarea encomendada y dar respuesta efectiva a la acción establecida en el Acuerdo N°133/2000, reiterada por el Oficio N°358/2001.

- 7) Que, además del análisis del cumplimiento de las acciones dispuestas, en sesión de esta fecha, el Consejo también conoció el informe de la universidad sobre el estado de avance de su Plan General de Desarrollo. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible emitir un juicio global sobre el estado de avance indicado, pues los antecedentes proporcionados por la institución no incluyeron los resultados obtenidos por su Comité Autoevaluativo. Por otro lado es necesario hacer presente que la líneas de acción seguidas respecto de la investigación no se condicen con lo expuesto en el Plan General de Desarrollo, pues según éste debían realizarse dos proyectos de investigación por Escuela, y no tres actividades paralelas, una por cada Escuela. Esta opción, además, implica una confusión en las áreas temáticas a investigar, pues las investigaciones que se están desarrollando tienen que ver con la sociología o la psicología ocupacional, lo que no tiene un vínculo directo con las escuelas de Derecho y Periodismo. Se requiere, por tanto, que la Universidad Miguel de Cervantes formule una política integral de investigación, que establezca de manera clara sus objetivos y que vincule el desarrollo de esta actividad a las áreas disciplinarias de la institución. Lo anterior requiere que la universidad revise y reformule su Plan General de Desarrollo, tanto en el ámbito de la investigación como en las demás áreas de desarrollo institucional. En particular la institución deberá velar porque los objetivos y fines de la investigación sean coherentes con la misión de la universidad y con los propósitos que ella ha definido para la materialización de su proyecto institucional.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la Universidad Miguel de Cervantes no cumplió satisfactoriamente las acciones N° 1, 2, 3 y 4 que el Consejo Superior de Educación formuló en su Acuerdo N°133/2000, y que fueron reiteradas por el Oficio N°358/2001.
- 2) Que, a consecuencia de lo señalado en el número anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 inciso 5° de la ley 18.962, el Consejo debe aplicar alguna de las medidas que se consideran en dicha disposición, por el período que este mismo organismo determine.

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

- 1) Suspender el ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras que imparte la Universidad Miguel de Cervantes durante el año 2002.
- 2) Reiterar el cumplimiento de las acciones N°1, 2, 3 y 4 dispuestas en el punto III. del Acuerdo N°133/2000, y reiteradas en el Oficio N° 358/2000, para cuyo cumplimiento la institución deberá considerar las observaciones efectuadas en el texto del presente Acuerdo. Para ello, la Universidad Miguel de Cervantes deberá informar sobre el cumplimiento de las acciones reiteradas, a más tardar, el 30 de marzo de 2002 bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 41 inciso 5° de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 3) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Erika Himmel König
Vicepresidenta
Consejo Superior de Educación

Fernando de la Jara Goyeneche
Secretario Ejecutivo
Consejo Superior de Educación